



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 8° - TELEFAX. 2845514

AUDIENCIA PÚBLICA DE QUE TRATA LOS ARTÍCULO 392 DEL C.G.P.	AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
---	---

RADICADO No.	110014003022 20170114500
TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO
LUGAR / FECHA DE AUDIENCIA.	BOGOTÁ, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021
HORA DE INICIO:	9:00 A.M.
HORA DE TERMINACIÓN:	4:30 P.M.

COMPARECIENTES

PARTES		
NOMBRES		INDICAR SI APORTA DOCUMENTOS
APODERADO DEMANDANTE	Dilson Javier Saldaña Rodríguez	NO
HEREDERO DEL DEMANDANTE (Q.E.P.D.)	Luz Alba Ayala Piza	NO
HEREDERO DEL DEMANDANTE (Q.E.P.D.)	Germán Yesid Rodríguez Ayala	NO
HEREDERO DEL DEMANDANTE (Q.E.P.D.)	Lubiluzdey Rodríguez Ayala	NO

APODERADA DEMANDADOS	Astrid Baquero Herrera	No
DEMANDADO	Victor Manuel Santos Sabogal	NO
DEMANDADA	Ingrid Milena Castañeda Suarez	No

ETAPAS DE LA AUDIENCIA		
PRÁCTICA DE PRUEBAS	DE	• Se practica la prueba pericial decretada. • Se declara fenecida la etapa probatoria.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	DE	Presentados por ambos extremos procesales.
FALLO		Se dicta sentencia.

En virtud de lo acontecido durante audiencia, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corrige la providencia de fecha 17 de septiembre de 2021 en el sentido de indicar que en el numeral segundo se hace referencia al señor Víctor Manuel Santos Sabogal y no como allí se indicó.

SEGUNDO: Mantener incólume la decisión adoptada mediante la providencia calendada 17 de septiembre de 2021. Se advierte que la decisión adoptada no es susceptible de apelación debido a que no está establecida en el artículo 321 del Código General del Proceso, tampoco en normatividad especial alguna.

TERCERO: Mantener incólume la negativa de conceder el recurso subsidiario de apelación por lo expuesto en la audiencia.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 353 del CGP se ordena la reproducción de la actuación procesal surtida hasta el momento, para que se surta el **recurso de queja** ante los jueces civiles del circuito de Bogotá -reparto-.

En consecuencia, tanto la parte recurrente como la secretaria del juzgado tengan en cuenta las previsiones del artículo 353 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se deja constancia que siendo las 10:06 de la mañana se hace presente la señora Ingrid Milena Castañeda Suárez y el señor Víctor Manuel Santos Sabogal.

SEXTO: Prescindir de los testimonios de la señora Ana Idaly Arias Acuña, del señor Cesar Ernesto Ortiz García y del señor Jhon Jairo Romero de acuerdo con lo establecido del artículo 218 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: Declarar al señor **José María Rodríguez Miguez** (Q.E.P.D.), hoy representado por sus sucesores procesales, los cuales fueron reconocidos en audiencia de 19 de agosto de 2021, como propietario del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240477, el cual está alinderado como consta en la Escritura Pública Nos. 865 de 28 de junio de 2001 de la Notaria 27 del Círculo de Bogotá. En consecuencia, tiene derecho a que el extremo demandado, es decir, el señor **Víctor Manuel Santos Sabogal y la señora Ingrid Milena Castañeda Suárez** le restituya el predio, junto con sus anexidades.

Se declara infundada la excepción denominada “*prescripción extintiva de la acción reivindicatoria y prescripción adquisitiva del dominio*”.

Se niega la prosperidad de las pretensiones establecidas en los ordinales sexto, séptimo y octavo de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Condenar a los señores **Ingrid Milena Castañeda Suárez y Víctor Manuel Santos Sabogal** a restituirle al señor José María Rodríguez Miguez (Q.E.P.D.), hoy representado por sus sucesores procesales, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40240477, alinderado como consta en la Escritura Pública Nos. 865 de 28 de junio de 2001 de la Notaria 27 del Círculo de Bogotá y sus anexidades, en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO: Condenar a los Señores **Ingrid Milena Castañeda Suárez y Víctor Manuel Santos Sabogal** a cancelarle al señor José María Rodríguez Miguez (Q.E.P.D.), hoy representado por sus sucesores procesales, la suma de **\$3.950.898.00**, por concepto de frutos civiles en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: Condenar al señor José María Rodríguez Miguez (Q.E.P.D.), hoy representado por sus sucesores procesales, a cancelarle a los señores **Ingrid Milena Castañeda Suárez y Víctor Manuel Santos Sabogal**, la suma de **\$1.311.033.** por concepto de mejoras en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: Sin condena en costas en virtud del amparo de pobreza solicitado por el extremo pasivo.

SEXTO: Negar el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada por tratarse de un proceso de única instancia.

SÉPTIMO: Estas decisiones quedan notificadas por Estrados.



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

La presente consta de 6 folios y 2 grabaciones, se expiden las copias del caso.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1ef0a74a5ff0c1e1a6c166f5ca3268554e4182e1abd17fa041bc852ef7e7f16

Documento generado en 23/09/2021 08:08:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>